

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 315.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 21 del actual y con el fin de subsanar la construccion de las lineas electro-telegráficas se me han dirijido la Real orden y condiciones siguientes.

«Publicadas las bases y pliego de condiciones para la construccion y completo establecimiento de las lineas electro-telegráficas que determina la ley de 22 de Abril del presente año, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se saque á publica subasta por término de 20 días; que concluirán el 30 de Agosto próximo, y por medio de contratos parciales para cada línea, la construccion del sistema general de las mismas, debiendo verificarse las licitaciones el citado día 20 de Agosto á las dos de su tarde en todas las capitales de provincia y en el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con entera sujecion á las bases y pliegos de condiciones aprobados que á continuacion se insertan. Al mismo tiempo S. M. ha tenido á bien resolver se advierta á los que deseen tomar parte en las subastas que el Gobierno se reserva designar oportunamente los aparatos con que han de dotarse las estaciones, abun- dante ó deficiente en su caso, la diferencia de precio entre los llamados Weststone marcados en el pliego de condiciones, y los que hubiesen de sustituir á estos, á cuya alteracion deberán expresar quedan obligados los licitadores al presentar sus proposiciones.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los que quier- ran interesarse en la construccion de las obras indicadas, acudan á este Gobierno de provincia el día 20 de el próximo Agosto y hora de las dos de su tarde, á presentar las proposiciones, por lo que respecto á la línea del Noroeste, que crean convenientes; sujetándose á las condiciones comprendidas en el pliego pre- inserto sin cuyo requisito no les serán admitidas. Leon Julio 27 de 1855.—Patricio de Azárate.

### LINEA DE NOROESTE.

25. Desde Madrid á Rincon, pasando por la Granja, Segovia y Valladolid, con cuatro alambres, comprende 46 leguas de construccion completa, igual número de construccion parcial, dos estaciones-comandancias y cuatro de servicio.

26. Desde Riosco á Jijou por Leon y Oviedo, con dos hilos, comprende 43 leguas de construccion completa, tres estaciones-comandancias y dos de servicio.

27. Desde Riosco á la Coruña, pasando por Zamora, Orense, Vigo, Pontevedra y Santiago, con dos hilos, comprende 109 leguas de construccion completa, seis estaciones-comandancias y cinco intermedias.

28. Desde la Coruña al Ferrol por Betanzos, con dos hilos, comprende 8 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y una de servicio; y un ramal desde Betanzos á Lugo, con dos hilos, que comprende 13 leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

29. Desde Zamora á Ciudad-Rodrigo por Salamanca con dos hilos, comprende 34 leguas de construccion completa, dos estaciones-comandancias y una de servicio.

30. Desde Valladolid á Palencia, con dos hilos, comprende 10 leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

31. Desde Palencia á Vitoria por Burgos y Miranda de Ebro, con dos hilos, comprende 38 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

32. Desde Segovia á Avila por Aldes-Vieja, con dos hilos, comprende 14 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y otra de servicio.

Tercera. Aunque sean aprobadas las subastas que tengan lugar respecto á los ramales, no se admitirán las obras ni se pagarán mientras no estén concluidas las lineas generales hasta el punto de donde partan aquellos.

Cuarta. La entrega de las obras empezará siempre desde Madrid, de modo que puedan abrirse al servicio público desde la corte.

Quinta. Presentada la proposicion para cada línea ó ramal, y hallándose dentro del tipo y condiciones comprendidas en los generales, se anunciará la subasta sobre la misma proposicion por el término de 20 días.

Sexta. Las subastas tendrán lugar en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de la provincia ó provincias por donde pase la línea ó ramal respectivo. Madrid 18 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.

Condiciones generales bajo las cuales se saca ó publica subasta el material, construccion y completo establecimiento de las lineas electro-telegráficas que dispone y determina la ley de 22 de Abril de este año.

1. Los árboles ó postes serán de pino, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, y perfectamente rectos desde la base ó la punta, ó sea desde el raigal ó la cogolla; pero cuando en algunas de las provincias en que se verifiquen las construccion se carezca de esta clase de madera, y no sea posible adquirirla de las inmediatas, podrán sustituirse los pinos con castaños ó robles que, á la cualidad de ser derechos, reñan las de la longitud y demas dimensiones que para los primeros se exige en la condicion siguiente.

2. Los árboles serán de dos dimensiones: los mayores tendrán de ocho metros y 36 centímetros de altura, y 20 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un metro y 40 centímetros de la cox, no siendo admisibles los que en la seccion circular del extremo superior ó cogolla tengan un diámetro menor de 12 centímetros.

Los de menor dimension tendrán seis metros y 70 centímetros de altura y 15 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un metro de la cox, no debiendo bajar de nueve centímetros de diámetro de la seccion circular del extremo superior ó cogolla. Todas las dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

3. El contratista, antes de plantar los árboles, deberá prepararlos por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el procedimiento de Mr. Boucherie, y despues de hacerles en las cabezas dos cortes á challo, pintarlos en toda su extension con tres

raznos de pintura al óleo. La plantación deberá ser en los puntos que señale la Administración, recibidos la de unos y apisonados la de otros, según las diferentes clases de terrenos; pero á la profundidad de un metro los postes de seis metros y 70 centímetros de altura, y de un metro y 50 centímetros los de los de ocho metros y 35 centímetros, siendo además obligación del contratista asegurar á los postes con tirantes de alambre ó torna-puntas de madera cuando resulten ángulos entrantes ó salientes que no sea posible evitar.

Los alambres ó hilos que se han de tender en cada línea para el servicio general de la misma deberán ser dos, sucediendo lo propio respecto de los ramales desde los puntos en que se separan de las líneas; pero como el mayor servicio que se calcula á estas y á algunos ramales exige el aumento de dos ó cuatro hilos además de los primitivos, que son los que figuran en la completa construcción, se apreciarán los que se numeran como de construcción parcial. Unos y otros alambres serán de hierro galvanizado de entre uno y dos milímetros de diámetro en su sección, ó sea de número 8 del calibrador inglés, y de las condiciones siguientes, ó saber, de primera calidad perfectamente galvanizados al zinc, de modo que la aleación no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad, y que los nudos ó alturas iguales al de la muestra puedan hacerse en frío sin que forme grietas ni quebraduras, debiendo doblarse en frío alrededor de un cilindro de hierro de siete milímetros de diámetro, y volverse á enderezar sin que se rompa, teniendo además la resistencia suficiente para sostener sin romperse un peso de 600 kilogramos, y medir el largo del alambre de cada rollo 40 metros lo menos.

82 El alambre para los alfileros de los hilos á sus aisladores respectivos será de hierro de primera calidad, galvanizado del núm. 16 del calibrador inglés.

83 Los aisladores ó soportes que han de emplearse en el trayecto de la línea serán de porcelana opaca ó blanca, armados con tuercas, y cubiertos de zinc en una pieza de madera sujeta al árbol por medio de una abrazadera de hierro, y de modo que puedan darse el martillo las inclinaciones convenientes, y de cristal ó porcelana los que han de servir en las entradas y salidas de las estaciones, y en los pesantes de hierro que se han de colocar para el paso de los alambres por las poblaciones: unos y otros aisladores, así como los pequeños de porcelana que se fijan en lo interior de las estaciones, tendrán las formas y dimensiones de los modelos que se hallarán de manifiesto.

84 La colocación de los alambres y aisladores se verificará con los empalmes y atados de alambre que necesiten, y deberán hacerse del propio modo que aparecen los hechos en la línea de Iruya. Para la tensión de los alambres servirá de regla el esfuerzo que hacen los hilos de cuatro milímetros cuando entre dos postes colocados á 50 metros se deja á la curva una flecha de 0.<sup>m</sup> 30.

85 Los tendidos de los alambres que la Administración ordene se hagan sobre casas ó otros edificios que se hallen al paso de las poblaciones, se ejecutará sobre pescantes de hierro de la forma y dimensiones de los que para iguales casos están usándose en la línea eléctrica de Iruya; y en las poblaciones en que hay estaciones ó se establezcan, se dejarán los alambres atados y tendidos hasta la parte interior de las mismas.

86 Para proveer á cada estación de los efectos de utensilio que necesita y expresa la relación adjunta, núm. 1.<sup>o</sup>, así como para la habilitación de la estación misma, en la forma que indica la relación que se acompaña con el número 2.<sup>o</sup>, se calculan 7,000 rs., y esta cantidad servirá de término de apreciación para el gasto que por ambos conceptos deberá hacer el contratista en las estaciones que se designan en las líneas y ramales.

El contratista, antes de empezar los trabajos, dará parte á la Administración de los puntos de depósito cerca de la línea en que tenga el material que ha de emplear en ella, para que pasen inmediatamente á reconocerle los empleados comisionados al efecto.

10. Para el servicio de la línea colocará el contratista en cada estación dos máquinas ó aparatos telegráficos de dos agujas de Wheatstone, y con ellas los instrumentos auxiliares siguientes: dos cajas con los esferas de relevo, un cambiador de pilas y un conmutador de corrientes; un limón de herradura, una plancha de tierra, dos guarda-rayos y 12 baterías de 12 pares ó elementos en cuyos dos gultos percha; un galvanómetro, una campanilla de alarma y 40 metros de alambre de cobre de un milímetro de diámetro; de ellos 15 metros con dos capas de gutta percha, y los 25 restantes con cuatro capas; pero si á la línea se cementasen en toda su extensión ó en parte de ella dos ó cuatro hilos sobre los dos primeros, que son los que constituyen la completa construcción, será obligación del contratista colocar en cada estación de la

línea una máquina ó aparato mas del referido Wheatstone por cada dos hilos de aumento, con su esfera de relevo y los instrumentos auxiliares y baterías correspondientes á cada máquina en la proporción de lo ya pre fijado para las dos de los dos primeros alambres, ó sea para el servicio de línea ya citado.

11. Será también obligación del contratista, al concluir su encargo, entregar al ramo de telégrafos en cada dos leguas de línea de construcción completa los útiles y material que sigue: un aparato doble para tender, compuesto de dos estenallas ó tornos de mano con poleas dobles y veta; un alicate fuerte, un martillo fuerte de orejas, un destornillador, una tenaza fuerte de hacer nudos con su hilera, un pison cabeza de hierro y mango de madera, una horquilla con su gancho, 80 metros de alambre igual al tendido en la línea, 10 del de ataduras, 10 árboles injertados y sin pintar y una escalera de mano.

12. El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones es el de 14,000 rs. por legua de construcción completa, comprendiéndose en esta proporcionalmente todos los gastos de establecimiento, incluso los de habilitación de estaciones, máquinas y demas que expresan las condiciones que interesan, y el de 7,000 rs. por legua de construcción parcial, ó sea por el aumento de cada dos hilos á los dos primeros, que son los que determinan la legua de completa construcción; pero en las nuevas líneas que han de servir de tronco, si se verificase á la vez el tendido de los cuatro alambres que están propuestos, en lugar de los 21,000 rs. á que ascendería la legua tendiendo en épocas diferentes los dos primeros alambres y los dos segundos, solo se admitirán proposiciones por 20,000.

13. Para la mayor y mas pronta facilidad en la ejecución de estas construcciones, además de concederse á los contratistas que se encarguen de ellas las ventajas que por punto general están concedidas á los que contratan obras públicas, se les concede la de adquirir, cuando no se cause perjuicio en los montes de los pueblos, las maderas que necesitan para las referidas construcciones, si bien procediendo antes la autorización debida por el ramo respectivo, la conformidad de los Ayuntamientos y las seguridades de guardar y cumplir todo lo que respecto del particular está mandado y se manda, incluso el pago exacto y puntual á quien correspondiere de los valores que á justa tasación se hubiesen dado á las maderas, á fin de que la aplicación oportuna de los mismos se verifique con arreglo á la ley. Además de esto, solo se exigirá por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre el valor del material que necesitan para estas construcciones, consistentes en los alambres; máquinas ó aparatos de Wheatstone, instrumentos auxiliares de las mismas y aisladores ó soportes de porcelana y cristal que se relacionan en las condiciones anteriores, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección del ramo nota expresiva de los efectos y puertos por donde hayan de introducirse.

14. Para tomar parte en la licitación acreditará el que intente hacerla haber verificado el depósito en la Caja general establecida en Madrid, ó en las sucursales de las provincias correspondientes, de una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó su equivalente en papel del Estado al precio que se cotice en la Bolsa, igual al importe de 5 por 100 del valor total á que asciende la línea á que haga postura bajo el tipo expresado en la condición 12. Aprobada la subasta, se devolverá la cantidad depositada á aquellos á cuyo favor no haya quedado, y la del empresario se conservará en depósito como fianza al cumplimiento del contrato.

15. A cada legua de línea de construcción completa corresponden por término medio, incluso el repuesto, 100 árboles ó perchas de pino, 85 de 24 pies de altura y 15 de 30, 1,300 kilogramos de alambre conductor, cuatro kilogramos de alambre para ataduras, 224 aisladores, y donde se pase por poblaciones, los pesantes ó soportes de hierro necesarios para los edificios sobre que hubiesen de tenderse los alambres, lo cual producirá en la legua respectiva una disminución proporcional en el número de árboles que se designan para cada legua.

16. El contratista dará entero cumplimiento á su contrato á los siete meses de la fecha en que se le hubiere adjudicado, cuando la extensión de la línea exceda de 70 leguas; á los seis meses si pasando de 20 leguas no excede de 70, y á los cinco meses en el caso de que no exceda de 20 leguas. El tiempo concedido para la construcción de los ramales no empezará á contarse hasta que haya transcurrido la mitad del fijado para el establecimiento de la línea con que respectivamente hayan de enlazarse aquellos.

17. La Administración, ó sus delegados, vigilarán los trabajos á medida que se ejecuten, aprobando los hechos de una estación á otra, incluso los de la estación misma, según se vayan concluyendo.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán en el Ministerio de la Gobernación, ó en el Gobierno de la provincia respectiva, con una hora al menos de anticipación al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á construir y entregar completamente establecidos. . . . . leguas de telégrafo eléctrico en la línea ó líneas de. . . . . por el precio de. . . . . la legua de completa construcción, y por el de. . . . . la de construcción parcial, así como por el de. . . . . las leguas de la línea. . . . . en que se han de tender cuatro alambres á la vez; y para la seguridad de esta proposición presento la fianza de. . . . . en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que he depositado en la Caja de Depósitos, ó (en. . . . . respecto á las provincias).»

19. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que exceda del precio que se fija en la condición 12, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

20. A la proposición acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

21. El remate no producirá obligación hasta que, recibido el resultado de las dobles subastas que han de verificarse en las provincias respectivas, reuiga la aprobación superior, declarándose la adjudicación á favor del mejor postor.

22. Si a la lectura de las proposiciones resultasen dos ó mas igualmente beneficiados; luego que se reciba el resultado de la doble subasta, se señalará día para una nueva licitación en iguales términos, en la que solo serán admitidos los autores de las proposiciones que hubiesen caído en empate.

23. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en esta forma: la mitad del importe del contrato luego que al tenor de lo prescrito en la condición 17 resulten aprobadas y entregadas las obras correspondientes á las leguas comprendidas de una á otra estación, inclusa la habilitación completa de estas; y la otra mitad en tres plazos iguales, que vencerán en 30 de Abril, 31 de Agosto y 31 de Diciembre de 1856.

24. Si el rematante en cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación dejase de cumplir en todo ó en parte las condiciones del contrato, se cuidará de llevar estas por la Administración, siendo de cuenta de aquel todos los daños y perjuicios que se originen, los que se pagarán de la fianza que hubiere depositado, la cual le será devuelta inmediatamente despues que terminada toda la línea se reciba como buena.

25. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Madrid 18 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.

#### RELACION NUMERO 1.º

##### Efectos de utensilio.

Para cada máquina que esté en línea, una mesa de nogal ó pinabarnizada de las dimensiones iguales al modelo.

Una mesa de escritorio y una papelera.

Seis sillas y dos banquitos forrados.

Un brazier con su badila y caja de madera.

Dos escritorios completos de latón.

Cuatro candeleros de id.

Dos números.

Dos despaviladeras.

Un barreño barnizado.

Una botella para ácido.

Madrid 18 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.

#### RELACION NUMERO 2.º

EXPLICACIONES respecto de las estaciones y obras de habilitación que deberán hacerse en ellas para que puedan prestar servicio, á saber:

Las estaciones se dividen en estaciones-comandancias y estaciones de servicio. Unas y otras se han de establecer, por designación de la Administración, en edificios del Estado, y en su defecto de propiedad particular, según convenga.

Las estaciones-comandancias se compondrán de cuatro piezas con destino á escritorio, servicio y manipulación de las máquinas, recibimiento del público y dormitorio del conserje.

Las estaciones de servicio constarán de tres piezas con aplicación á escritorio, servicio de las máquinas y dormitorio para el conserje.

La Administración, de acuerdo con el contratista, hará en los edificios los señalamientos correspondientes á fin de que las obras de divisiones, reparaciones y demas que necesiten para el servicio y conveniente habilitación de las estaciones no excedan del tipo que marca la condición 12 del pliego general. Si las circunstancias de los edificios proporcionasen mayor número de piezas que pudiese utilizar el ramo para el mayor desahogo y conveniencia del servicio, su habilitación, si se necesitase, no correspondiera al contratista.

Núm. 316.

El Ilmo. Sr. Director general de ventas de Bienes Nacionales en 21 del actual me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 13 del corriente la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta hecha por el Comisionado principal de la Coruña y de lo que en su consecuencia propuso V. S. en 7 del actual relativo á los derechos que deberán pagar los compradores de bienes nacionales vendidos en virtud de la ley de 1.º de Mayo último por las actuaciones de subasta de finca cuya tasación ó capitalización sea de mil y un reales á dos mil; y en su vista se ha servido resolver que los beneficios concedidos á los expresados compradores en el artículo 196 de la Instrucción de 31 del mismo mes de Mayo, sean extensivos á los expedientes que traten de fincas cuya tasación ó capitalización no pase de la cantidad de dos mil reales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y la de esas oficinas, con inclusion de un ejemplar para el Comisionado principal de la provincia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial con objeto de que llegue á noticia de los interesados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1855.—Pedro Joutoya.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que intenten interesarse en las subastas, exacto cumplimiento de los funcionarios que en ellas intervengan y demas efectos oportunos. Leon Julio 27 de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 317.

El Juez de 1.ª instancia de Villafranca del Bierzo con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.

«En la causa criminal que se sigue en este Juzgado de primera instancia, en averiguación del autor ó autores del robo de un copon, un viril, y unas vinageras todo de plata, ejecutado en la iglesia del pueblo de Toral de los Yados en la tarde ó noche del 17 del corriente, he proveído auto en 21 del mismo, mandando entre otras cosas, dirigir comunicación á V. S. con el objeto de que se sirva insertar en los Boletines oficiales de esa provincia, las alhajas de plata robadas, con inserción de su peso y señas, y para que el mismo tiempo se digne encargar á los destacamentos de la Guardia civil y autoridades dependientes de la superior de V. S. empleen la mayor vigilancia para el efecto de averiguar el paradero de dichas alhajas, remitiéndolos en su caso á este Juzgado, y tambien las personas que las retengan en su poder y resulten culpables, con las precauciones y seguridades que la naturaleza del delito y su gravedad exigen.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos consiguientes. Leon 28 de Julio de 1855.—Patricio de Azcárate.

##### Peso y señas de las alhajas de plata.

El copon, su peso de una libra poco mas ó menos, un poco torcido; y con una estofadura en las huezas del tornillo.

El viril, peso de cinco cuarterones, tenía en el arco ó medallón, donde se introduce el hasta, dos pitones para sujetar el cristal.

Las vinageras, su peso una libra poco mas ó menos, no tenían cruz en el remate, y la del vino tenía un galon usado en el asa.

Núm. 318.

Nota expresiva del precio medio que corresponde á los granos,

caños, legumbres y otras especies, sacado de los estados remilidos por los diez Ayuntamientos de las cabezas de partido en que está dividida la provincia, que comprenden los precios que ha tenido en cada uno de ellos, durante el decenio de 1845 á 1854, el cual servirá de tipo para la capitalización de las fincas nacionales que se vendan y censos que se realicen conforme á la ley de 1.º de Mayo de este año, y á lo prevenido en la obligación once del artículo 103 de la Real instrucción de 31 del mismo para su ejecución, á saber.

			Rs. mrs.
Trigo.	La fanega.	Veinte y nueve rs. diez mrs.	29 10
Centeno.	Id.	Veinte y dos rs.	22
Morcajo.	Id.	Veinte y cuatro rs. cuatro mrs.	24 4
Cebada.	Id.	Diez y siete rs. diez y ocho.	17 18
Garbanzos.	Id.	Sesenta y nueve rs. diez y ocho mrs.	60 18
Alubias.	Id.	Cuarenta y ocho rs. tres mrs.	48 3
Miñclas.	Id.	Treinta rs. treinta y tres mrs.	30 33
Lentejas.	Id.	Veinte y siete rs. diez y siete mrs.	27 17
Lino.	La libra.	Dos rs.	2
Jamón.	Id.	Dos rs. catorce mrs.	2 14
Tacón.	Id.	Dos rs. ocho mrs.	2 8
Truchas.	Id.	Un real treinta y un mrs.	1 31
Manteca.	Id.	Dos rs. diez mrs.	2 10
Gallinas.	Cada una.	Tres rs.	3
Perdices.	Id.	Un real y veinte y ocho mrs.	1 28
Cárneros.	Id.	Veinte y cuatro rs. diez y seis mrs.	24 16
Mosto.	El cántaro.	Tres rs. nueve mrs.	3 9

Leon y Julio 27 de 1855 = Patricio de Azeárate.

Núm. 519.

#### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

El día 5 de Agosto próximo es el señalado para el pago de las contribuciones ordinarias de Territorial y Subsídío y al siguiente son apremiables los primeros contribuyentes por las cuotas que deben satisfacer en el tercer trimestre del corriente año, y está en la facultad de los Alcaldes constitucionales la expedición de los despachos ejecutivos al tenor de lo prevenido en el Real decreto de 23 de Julio de 1850 y otras disposiciones superiores. Esto se entiende con los municipios en que no haya recaudadores nombrados por la Hacienda; contra estos procederá la Administración, como responsables directos, por apremio para el día 15 del propio mes de Agosto, si no realizan los pagos que tienen á su cargo antes de dicho día, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y el de 23 de Julio de 1850.

La Administración se halla fuertemente personada que en esta como en otras ocasiones corresponden los pueblos y contribuyentes á este llamamiento, evitándola así emplear medidas enactivas que constantemente repugna; porque reconoce que ellas por desgracia no siempre producen los efectos á que se dirigen, sobre los disgustos que llevan consigo con los recargos del apremio, y otras distracciones inevitables.

Si los Ayuntamientos y recaudadores obran con actividad y buenos deseos, se conseguirá seguramente que las contribuciones ingresen en las cajas del Tesoro con oportunidad, y que este pueda atender á sus urgentes y sagradas obligaciones.

Me prometo confiadamente que los contribuyentes responderán á este llamamiento amistos, verificando desde luego sus pagos para que los Ayuntamientos y recaudadores puedan hacerlo en la Tesorería de provincia y Depositaria de Ponerada dentro de un breve plazo. Leon 28 de Julio de 1855 = Teodoro Ramas.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Comision de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Leon.

El escaso número de Arquitectos, Agrimensores y prácticos de que tiene conocimiento esta Comision para encargarse el deslinde, medicion, inscripcion y particion de las fincas, cuya venta se ha solicitado por los que desean interesarse en su adquisicion en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo próximo pasado, hace que muchos de los expedientes incoados con tal objeto estén paralizados en esta oficina por no saber á quien encomendar aquellas operaciones; y deseando que servido tan interesante se practique con la exactitud y actividad que exige; he juzgado conveniente insertar este anuncio en el Boletín oficial á fin de que, los que reúnan las circunstancias que señala la disposicion 43 del artículo 103 de la instrucción del mismo mes, y gusten ocuparse en tales trabajos

se personen en esta Comision, ó manifiesten por conducto de los Alcaldes el punto de su residencia, y clase de fincas que puedan reconocer. Leon 28 de Julio de 1855 = Coloman Castañon y Acevedo.

#### INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE ZAMORA.

El día 1.º del próximo mes de Agosto, empezará esta Inspeccion á practicar las operaciones periclitales que deben tener lugar en las minas expresadas á continuacion, que radican en la provincia de Leon.

Demarcacion de la mina de Ulla nombrada *Diamante negro*, término de Valderrueda y Villacorta; de D. Angel Santibañez vecino de Valladolid, su representante D. Patricio Filgueira, residente en Valderrueda.

Demarcacion de la mina de id., nombrada *Nevoton*, término de Villacorta; de D. Vitoriano de la Cuesta, vecino de Madrid, su representante D. Patricio Filgueira, residente en Valderrueda.

Demarcacion de la mina de id., nombrada *Berzelius*, término de Cegoñal; de D. Miguel Luengas y Lopez, vecino de Madrid, su representante D. Patricio Filgueira, residente en Valderrueda.

Demarcacion de la de id., nombrada *Salada*, término de Robledo; de D. Isidro Perez y compañía; vecino de Valladolid, su representante D. Ramon Rusles, vecino de Leon.

Demarcacion de la de id., nombrada *Gracia*, término de Taranilla; de D. Gabriel de Cosin Rubio, vecino de Valderrueda.

Demarcacion de la de id., nombrada *Proserpina*, término de Taranilla; de D. Gregorio Lopez Mollinedo, vecino de Madrid, su representante D. Patricio Filgueira, residente en Valderrueda.

Demarcacion de la de id., nombrada *Abelina*, término de Soto; de D. Patricio Filgueira, residente en Valderrueda.

Demarcacion de la de id., nombrada *Concha*, término de Villacorta; de D. Santiago Perez, vecino de Valderrueda.

Demarcacion de la de id., nombrada *Isabelita*, término de Valderrueda; de D. Patricio Filgueira, residente en Valderrueda.

Demarcacion de la de id., nombrada *Ofendita*, término de Llama y Sobrepeña; de D. Miguel de Iglesias, vecino de Palencia, su representante Diego Diaz, vecino de Llama.

Demarcacion de la de hierro nombrada *La Rica*, término de Valverde de la Sierra; de D. Miguel Iglesias, vecino de Palencia, su representante Celestino Antonio Gonzalez, vecino de dicho Valverde.

Reconocimiento de la de Ulla nombrada *Josefina*, término de Villacorta; de D. Lorenzo del Campillo Blanco, vecino de Guardo.

Id. de la de id. *Peñita*, término de Villacorta; de D. Manuel Velez, residente en Guardo.

Id. de la de id. *Mercades*, término de Villacorta; de D. Pedro Cabañas, residente en Guardo.

Id. de la de id. *Marina*, término de Villacorta, del mismo.

Id. de la de id. *Mercades*, término de Villacorta, del mismo.

Id. para ampliacion á la de id., nombrada *Expedicion*, término de Prado; de D. Gregorio Lopez Mollinedo, vecino de Madrid; su representante D. Patricio Filgueira, residente en Valderrueda.

Id. para ampliacion á la de id. *Prezara* término de Cerezal, de D. Florencio Santibañez vecino de Madrid, su representante D. Patricio Filgueira, residente en Valderrueda.

Id. de la de id. *Micela*; término de Taranilla; de D. Manuel Muñoz vecino de Sorribas; su representante D. Venancio Diaz, vecino de Taranilla.

Id. de la de id. *Camila*, término de Taranilla; de D. Patricio Filgueira, residente en Valderrueda.

Id. de la de id. *Verdadera*, término de Taranilla; de D. Miguel Iglesias, vecino de Palencia, su representante D. Venancio Diaz, vecino de Taranilla.

Id. de la de id. *Paulita*, término de San Martin; de D. Pedro Cabañas residente en Cerezal, su representante D. Basilio Diaz, vecino del mismo.

Id. de la de plomo *Marina*, término de Horedas; de D. Basilio Diaz vecino de Cerezal, su representante D. Manuel Clemente, vecino de Riaño.

Id. de la de cobre *Josefina*, término de Villafra; de D. Cayo Balbuena y compañía Amistad, vecino de Leon, su representante D. Francisco Dominguez, vecino de Villafra.

Id. de la de id. nuestra Señora de Agosto, término de Villafra, del mismo y su representante el mismo.

Lo cual hago público para que llegando á noticia de cuantas personas tengan ó representen derechos afectados por dichas operaciones, se me presenten en Valderrueda en los días del 1.º al 5 de dicho Agosto. Matallana 20 de Julio de 1855 = Ignacio Gomez de Salazar.